

## Casación 7398-2012

El señor **Gilberto Rosas Chong** es jubilado del sector privado, con un total de 47 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones. No obstante lo anterior, el Estado únicamente le reconoció 33 años de aportaciones, sin tener en cuenta los periodos laborados entre 16 de diciembre de 1949 al 30 septiembre de 1958 para la empresa “La Prensa S.A.” y del 1° de octubre de 1958 al 31 de marzo de 1963, en la empresa “Negociación Industrial Vitivinícola Tacama S.A.”

**Gilberto Rosas Chong**, por conducto de su representada, interpuso demanda en contra de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para solicitar el reconocimiento de 14 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y reajuste de la pensión que viene percibiendo en la actualidad, más el pago de devengados e intereses legales; debiéndose considerar en total 47 años de aportaciones.

El Juez de primera instancia declaró infundada la demanda y esta fue revocada en segunda instancia, ordenando el reconocimiento de 4 años de aportaciones que sumados a los reconocidos en la vía administrativa hacen un total de 37 años 11 meses. Toda vez que la documentación que adjuntó sólo acredita esos años de aportes.

Con fundamento en los principios de universalidad, solidaridad y progresividad, entre otros, que regulan el derecho a la seguridad social, así como el artículo IV de las Disposiciones Generales y Transitorias de la Ley N° 13724, contenidas en el Decreto Supremo del 11 de julio de 1972, La Ley N° 13724 - Ley del Seguro Social del Empleado, derogada actualmente por el D.L. 19990; artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declaró **infundado** el recurso de casación interpuesto por la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)**. En consecuencia, **no casaron** la **sentencia de vista** de fecha 12 de marzo de 2012, que **revocó** en parte la Sentencia apelada que declaró **infundada** la demanda; y **reformándola** la declaró **fundada en parte**. Declaró precedente judicial vinculante el considerando décimo séptimo de la resolución.

La sentencia constituye precedente judicial que **vincula a todos los órganos jurisdiccionales** de la república, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS.